

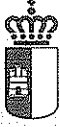


INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 80/2007, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAMITAR POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU RÉGIMEN DE REVISIÓN E INSPECCIÓN.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto enunciado más arriba. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de 8 de septiembre de 2016.
- 2.- Borrador del Proyecto de Decreto.
- 3.- Informe del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo sobre el citado proyecto, de 6 de octubre de 2016.
- 4.- Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de Septiembre de 2016, por la que autoriza el inicio del procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria.
- 5.- Informe favorable de 7 de octubre de 2016, suscrito por el Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Consejería, de Evaluación de Impacto de Género del Proyecto de Decreto, requerido por el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y



Hombres, así como por el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

6.- Informe favorable de la Inspección General de Servicios de 13 de octubre de 2016 sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos de la C. de Hacienda y Administraciones públicas.

7.- Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Secretaria general de la Consejería proponente, publicada en el D.O.C.M. del día 27 de octubre de 2016, por la que dispone la apertura del periodo de información pública, así como Certificado de la Inspección General de Servicios sobre la de publicación de dicho trámite en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades en el tablón de anuncios y publicación en el DOCM de 22 de agosto de 2016.

8.- Trámite de audiencia individualizado a diversas entidades representativas de intereses objeto de regulación, así como solicitud de informe a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

9. Alegaciones de las entidades consultadas e informe de la antes citada Viceconsejería así como de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

10. Informe sobre las alegaciones formuladas en trámite de información pública, suscrito por el Director General de Industria, Energía y Minería, de 16 de enero de 2017.

11.- Borrador del Decreto con las modificaciones introducidas tras el trámite de información pública.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en las siguientes:



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 31.1.27ª a La Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 art. 149.1 CE. Estos dos últimos apartados atribuyen al Estado la competencia para autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento y/o transporte afecte o se extienda a otra Comunidad Autónoma (apartado 22), y para establecer las bases del régimen minero y energético (apartado 25).

Por su parte, el artículo 32.8 del citado Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero y energético.

Por tanto la norma reglamentaria proyectada y la que es objeto de modificación, se desenvuelve en el ámbito material de competencias propio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y en lo que respecta a la competencia para establecer procedimientos administrativos propios, el artículo 39.3 del repetido Estatuto de Autonomía, le atribuye la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, si bien en el marco de la legislación básica del Estado. Dicha regulación se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo apartado 1 atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria *"...al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus*

miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.”

La disposición objeto de informe modifica el vigente Decreto 80/2007, de 17 de junio de 2007, para adaptarlo a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con la consecuencia de que su tramitación deba acomodarse a lo dispuesto por el precepto antes citado de la Ley autonómica, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la disposición bajo la forma de Decreto conforme lo prevé el artículo 37 1. c) de la citada Ley 11/2003 al establecer que revistan dicha forma las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del órgano citado.

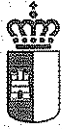
II.- TRAMITACIÓN

En virtud de los antecedentes documentales expresados al inicio de este informe, la tramitación de la norma se atiene a las reglas establecidas por los apartados 2 y 3 del art. 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Ello sin perjuicio de que deberá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha por así disponerlo el artículo 54. 4 de la Ley citada, para el caso de que, como sucede en el presente supuesto, se trate de "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

III.- CONTENIDO DE LA NORMA

El Proyecto de Decreto examinado tiene por objeto modificar determinados artículos del Decreto 80/2007, de 19 de junio por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía



eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, derogando a la vez el Decreto 20/2010, de 20 de abril, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 6 somete a autorización administrativa previa la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de los parques eólicos incluidos en su ámbito de aplicación, siendo que estos actos ahora se regulan de manera unitaria con independencia de la fuente de energía utilizada. Ello no obstante, en la nueva regulación se integran las limitaciones medioambientales presentes en el Decreto 20/2010, estableciendo en la Disposición Adicional Primera las áreas que quedan excluidas de la instalación de parques eólicos por razón medioambiental, como también por interés cultural o arqueológico conforme a su regulación específica.

De esta manera la modificación propuesta responde al régimen unificado de autorizaciones establecido por el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, constituyendo el proyecto de Decreto, al igual que el Decreto modificado, norma reglamentaria de desarrollo de la norma básica estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El apartado Uno del artículo único suprime el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 80/2007, que actualmente remite las autorizaciones administrativas de parques eólicos a lo dispuesto en el Decreto 58/1999, de 18 de mayo, mención que en realidad debe entenderse referida al Decreto 20/2010, de 20 de abril, que sustituyó a aquél derogándolo expresamente.

Mediante el apartado Dos se clasifican en tres grupos las instalaciones eléctricas susceptibles de autorización a fin de aplicar las especialidades procedimentales pertinentes en función de la necesidad de



someterse a evaluación ambiental, a declaración de utilidad pública o en función de su temporalidad.

En el apartado Tres se modifica el artículo 13 para eximir del trámite de información pública las autorizaciones de instalaciones que, o bien no requieren declaración de utilidad pública, o bien están exceptuados del trámite de evaluación ambiental por la legislación específica de dicho sector. Como es de ver, en el precepto modificado se particularizan los supuestos actualmente excluidos, lo que si bien resulta más clarificador que el mero reenvío normativo, exigirá una revisión simultánea en el caso de que se modifique la normativa medioambiental para evitar antinomias.

El apartado Cuatro mantiene los supuestos de modificaciones no sustanciales previstos en el actual artículo 17 del Decreto 80/2007 y a los efectos de eximirles de las autorizaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esto es, autorización administrativa previa con anteproyecto de instalación, y autorización administrativa de construcción que permite ejecutar la instalación previamente autorizada, lo que tiene amparo en el apartado 2 del mismo precepto y resulta plenamente coherente con la escasa entidad de los supuestos ahora vigentes, que de esta forma se mantienen hasta tanto el Estado establezca reglamentariamente los criterios para calificar una determinada modificación como no sustancial en función de sus características técnicas, tal como lo prevé el apartado 3 del propio artículo 53.

Por todo ello, se considera que la modificación reglamentaria proyectada se ajusta a las disposiciones legales aplicables tanto respecto del procedimiento de elaboración como en relación a la materia regulada.



Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

CONCLUSIONES

PRIMERA y ÚNICA.- Se informa **favorablemente** el Proyecto de Decreto por el que por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.

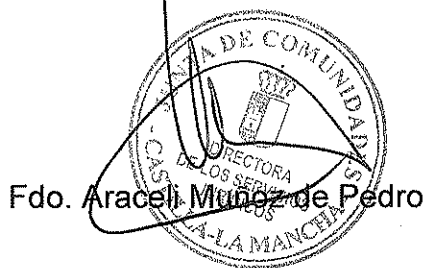
En Toledo a 23 de febrero de 2017.

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO



César Aguado Martín.

V. Bº DE LA DIRECTORA DEL GABINETE JURÍDICO



Fdo. Araceli Muñoz de Pedro